

# **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Publicación D.O.: 29-Diciembre-2016  
Última Reforma D.O.: 4-Diciembre-2017

## **Decreto 438/2016 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2017.

Esta ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

De esta forma, es de destacar que el Plan antes mencionado contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

La acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las

contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

**SEGUNDA.** Es así, que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2017**, se ubican en **\$39,922,727,687.00** de los cuales \$1,813,010,511.00 serán captados a través de impuestos; \$1,251,700,557.00 corresponden a derechos; \$167,626,993.00 a productos; \$676,173,791.00 a los aprovechamientos; \$2,937,791,317.00 a ingresos por ventas de bienes y servicios; \$29,884,438,794.00 a participaciones y aportaciones federales; \$1,811,985,724.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y \$1,380,000,000.00, a ingresos derivados de financiamientos.

En este sentido, los integrantes que conformamos esta Comisión, estamos conscientes que el objetivo de la presente iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios.

Cabe mencionar que, con esta iniciativa de ley, se implementa en la entidad las recientes reformas nacionales dirigidas al establecimiento de los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera. Por lo que dicha ley se encuentra acorde con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los criterios que recién emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2017, se conforma por un total de 21 artículos, distribuidos en 2 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I "Ingresos" y por otro lado, el Capítulo II titulado: "Facilidades a los Contribuyentes"; asimismo se encuentran integrados 4 artículos transitorios los cuales, dentro de sus disposiciones contemplan la entrada en vigor y la segura aplicación de la ley.

Lo establecido en el capítulo primero, denominado "Ingresos", se encuentra encaminado al fortalecimiento y consolidación del modelo de Gestión para Resultados, el cual radica en robustecer el ejercicio de captación de los ingresos

de conformidad con el contenido plasmado en los instrumentos de planeación, tal como se establece en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. De esta forma, se permite alcanzar la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, transparentando a su vez, las tareas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, a través del informe de gobierno y vigilancia de la cuenta pública.

En lo que respecta al segundo capítulo denominado “Facilidades a los contribuyentes”, es preciso señalar que se encuentran contempladas, al igual que en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que está por concluir, las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Respecto del financiamiento que el ejecutivo solicita al Congreso del Estado la autorización para la contratación y el ejercicio de empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público por un monto de hasta \$600,000,000.00, es importante señalar que, esta autorización para la contratación de financiamientos puede ejercerse por montos menores al solicitado y se plantea como una posibilidad de obtención de recursos que resulten indispensables para cubrir los requerimientos presupuestales que apruebe el Congreso del estado para el ejercicio fiscal 2017.

Por tal motivo, hemos acordado autorizar un techo de financiamiento de hasta un monto de \$580,000,000.00, cabe enfatizar que desde el año de 2014 se han solicitado techos de financiamiento los cuales, hasta la presente fecha no se han convertido en endeudamiento neto adicional, esto con el propósito de requerirse necesario para asegurar el cumplimiento de las metas de gasto programadas para el 2017. Los recursos derivados del financiamiento se aplicarían a inversión pública productiva de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Es preciso mencionar que, la inversión pública es toda erogación destinada a realizar proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración o conservación de la obra pública; la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y financiar los estudios y servicios profesionales necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría. Por tanto, toda aquella erogación con cargo a inversión en obra pública redundará en un beneficio social directa o indirectamente.

En ese sentido, se desprende que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, cumple con los requisitos establecidos en las diversas disposiciones constitucionales y legales, para que se le autorice al ejecutivo del estado ejercer un monto de endeudamiento hasta por la cantidad antes señalada; así como para afectar como garantía de pago las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Por último, se adicionan algunas partidas de clasificación de los ingresos con el objeto de incorporar los rubros de ingresos que se crearon como consecuencia de las modificaciones normativas y tributarias de conformidad con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TERCERA.** Con el proyecto de ley que se pone a consideración, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al

contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa y asegure una eficaz coordinación tributaria entre la federación, el estado y nuestros municipios.

Por todo lo vertido esta Comisión Permanente, después de haber analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de estudio; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva ley de ingresos estatal propuesta; se observa, que sus disposiciones resultan acordes con las disposiciones fiscales federales y estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el contexto económico del estado, consideramos aprobar a favor el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

## **Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2017**

### **Capítulo I Ingresos**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Los entes públicos que reciban los ingresos previstos en el párrafo anterior, deberán orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de estos hacia el cumplimiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven.

#### **Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2017 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

Total	\$39,922,727,687.00
1 Impuestos	1,813,010,511.00

1.1.	Impuestos sobre los Ingresos		<b>210,081,743.00</b>
1.1.1.	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos		83,032,159.00
1.1.2.	Sobre el ejercicio profesional		15,344,599.00
1.1.3.	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.		63,372,470.00
1.1.4.	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.		48,332,515.00
1.2.	Impuesto sobre el patrimonio	0.00	
1.2.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.		0.00
1.3.	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		<b>397,577,644.00</b>
1.3.1.	Impuesto por servicios de hospedaje		37,092,426.00
1.3.2.	Sobre enajenación de vehículos usados		15,011,241.00
1.3.3.	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social		187,334,267.00
1.3.4.	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos		158,392,720.00
1.3.5.	Del Impuesto a Casas de Empeño		146,990.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0.00	
1.5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		<b>1,104,536,675.00</b>
1.5.1.	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal		1,104,536,675.00
1.6.	Impuestos ecológicos		0.00
1.7.	Accesorios		26,137,482.00
1.8.	Otros impuestos		
1.9.	Impuestos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		74,276,967.00
1.9.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.		74,276,967.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>	
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	
2.2.	Cuotas para el Seguro Social	0.00	
2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	
2.5.	Accesorios	0.00	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>	
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>1,251,700,557.00</b>
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		900.00
4.1.1.	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de		900.00

dominio público del Estado

<b>4.1.2.</b>	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
<b>4.2.</b>	Derechos a los hidrocarburos	0.00
<b>4.3.</b>	Derechos por prestación de servicios	1,251,684,907.00
<b>4.3.1.</b>	Servicios que presta la Administración Pública en general	5,308,058.00
<b>4.3.2.</b>	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	603,771,487.00
<b>4.3.2.1.</b>	Dotación, canje, reposición y baja de placas	410,312,994.00
<b>4.3.2.2.</b>	Tarjetas de circulación	111,720,774.00
<b>4.3.2.3.</b>	Expedición de licencias de manejo	63,329,224.00
<b>4.3.2.4.</b>	Otros servicios	7,647,098.00
<b>4.3.2.5.</b>	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	7,375,318.00
<b>4.3.2.6.</b>	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	2,093,200.00
<b>4.3.2.7.</b>	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos	1,292,879.00
<b>4.3.3.</b>	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	58,210,466.00
<b>4.3.3.1.</b>	Dirección del Registro Civil	54,307,374.00
<b>4.3.3.2.</b>	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,116,055.00
<b>4.3.3.3.</b>	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	1,787,037.00
<b>4.3.4.</b>	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	147,689,409.00
<b>4.3.4.1.</b>	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	82,383,512.00
<b>4.3.4.2.</b>	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	58,061,473.00
<b>4.3.4.3.</b>	Dirección del Archivo Notarial	1,448,443.00
<b>4.3.4.4.</b>	Dirección de Catastro	5,795,981.00
<b>4.3.5.</b>	Servicios que presta la Fiscalía General del	4,435,410.00

	Estado	
4.3.6.	Servicios que presta la Secretaría de Educación	6,128,864.00
4.3.7.	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	9,175,457.00
4.3.8.	Servicios que presta la Secretaría de Salud	58,707,570.00
4.3.9.	Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	2,479,653.00
4.3.10.	Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	298,141,176.00
4.3.11.	Servicios que presta la Dirección de Transporte	3,376,711.00
4.3.12.	Acceso a la información	1,767.00
4.3.13.	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	1,367,725.00
4.3.14.	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	40,114,094.00
4.3.15.	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1,051,878.00
4.3.16.	Por los Servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	330,187.00
4.3.17.	Por los Servicios que presta la Secretaria de Investigación (SIIES)	11,394,995.00
4.4.	Otros derechos	0.00
4.5.	Accesorios	14,750.00
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>167,626,993.00</b>
5.1.	Productos de tipo corriente	112,667,894.00
5.1.1.	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	112,380,250.00
5.1.2.	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	2.00
5.1.3.	Otros productos	287,642.00
5.2.	Productos de capital	54,959,099.00
5.2.1.	Rendimientos de capitales y valores del Estado.	54,959,099.00
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00

pago

<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>676,173,791.00</b>
<b>6.1.</b>	Aprovechamientos de tipo corriente	675,648,116.00
<b>6.1.1.</b>	Incentivos por colaboración administrativa	344,027,873.00
<b>6.1.1.1.</b>	Impuestos Federales Administrados por el Estado	172,114,744.00
<b>6.1.1.1.1</b>	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1,000.00
<b>6.1.1.1.2</b>	Impuesto sobre automóviles nuevos	142,033,420.00
<b>6.1.1.1.3</b>	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final del gasolina y diesel	1.00
<b>6.1.1.1.4</b>	Impuesto sobre la renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	30,080,323.00
<b>6.1.1.2</b>	Incentivos y Multas	171,913,129.00
<b>6.1.2</b>	Recargos	1.00
<b>6.1.3</b>	Indemnizaciones	33,395.00
<b>6.1.4</b>	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	71,674,925.00
<b>6.1.5</b>	Herencias, legajos y donaciones que se hagan a favor del estado o de instituciones que dependan de él	1.00
<b>6.1.6</b>	Otros aprovechamientos	256,892,203.00
<b>6.1.7</b>	Accesorios de Aprovechamientos	3,019,718.00
<b>6.2.</b>	Aprovechamientos de capital	0.00
<b>6.9.</b>	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<b>525,675.00</b>
<b>6.9.1</b>	Impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agregado, Impuestos Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los Términos de la Sección III del Capítulo II Del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	494,701.00
<b>6.9.2</b>	Impuesto sobre la renta, Impuesto de quienes tributan en los Términos de la Sección II del Capítulo II Del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	30,974.00

<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>2,937,791,317.00</b>
7.1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	2,937,791,317.00
7.2.	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>29,884,438,794.00</b>
<b>8.1.</b>	<b>Participaciones</b>	<b>11,829,039,959.00</b>
8.1.1.	Fondo General	8,513,964,968.00
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	819,783,764.00
8.1.3.	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	250,487,774.00
8.1.4.	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	30,000,000.00
8.1.5.	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	980,332,996.00
8.1.6.	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	0.00
8.1.7.	Venta final de gasolina y diesel	369,347,110.00
8.1.8.	Fondo ISR	865,123,347.00
<b>8.2.</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>11,536,219,601.00</b>
8.2.1.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	<b>5,476,022,562.00</b>
8.2.2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	<b>1,823,358,113.00</b>
8.2.3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	<b>1,552,055,025.00</b>
8.2.3.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,363,592,634.00
8.2.3.2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	188,462,391.00
8.2.4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	<b>1,176,845,192.00</b>
8.2.5.	Fondo de Aportaciones Múltiples	<b>480,894,512.00</b>
8.2.5.1.	Infraestructura Educativa	245,714,029.00
8.2.5.1.1.	Infraestructura Educativa Básica	142,431,802.00
8.2.5.1.2.	Infraestructura Educativa Superior	75,206,800.00
8.2.5.1.3.	Infraestructura Educativa Media Superior	28,075,427.00
8.2.5.2.	Asistencia Social	235,180,483.00
8.2.6.	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos	165,498,864.00
8.2.6.1.	Educación Tecnológica	97,184,200.00
8.2.6.2.	Educación de Adultos	68,314,664.00

<b>8.2.7.</b>	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	177,637,537.00
<b>8.2.8.</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	683,907,796.00
<b>8.3.</b>	<b>Convenios</b>	<b>6,519,179,234.00</b>
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>1,811,985,724.00</b>
<b>9.1.</b>	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	
<b>9.2.</b>	Transferencias al resto del sector público.	
<b>9.3.</b>	Subsidios y subvenciones	1,811,985,724.00
<b>9.3.1.</b>	Universidad Autónoma de Yucatán	1,811,985,724.00
<b>9.4.</b>	Ayudas sociales.	
<b>9.5.</b>	Pensiones y Jubilaciones	
<b>9.6.</b>	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>1,380,000,000.00</b>
<b>0.1.</b>	Endeudamiento Interno	1,380,000,000.00
<b>0.2.</b>	Endeudamiento externo	

A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se incluyeron las proyecciones de ingresos a cinco años, anexo I, y los resultados de ingresos de cinco años anteriores, anexo II.

### **Artículo 3. Empréstitos y operaciones de financiamiento público**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contratará y ejercerá empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por un monto de \$580,000,000.00.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, previo análisis del destino, capacidad de pago y el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ejerza el monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior mediante la contratación y ejercicio de uno o varios financiamientos con instituciones de crédito mexicanas. En todo caso, los financiamientos autorizados podrán contratarse hasta por un plazo de veinte años.

Los recursos obtenidos en los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2, fracción XV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro del rubro de infraestructura social consistente en inversiones público productivas en el Centro Internacional de Congresos o Nuevo Centro de Convenciones en la localidad y municipio de Mérida. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones directamente relacionadas con la obtención de los financiamientos.

Se faculta al Poder Ejecutivo del estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte de manera irrevocable como garantía o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en este artículo hasta 4% de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como cualquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa. La afectación de participaciones a que se refiere este artículo podrá formalizarse a través de un fideicomiso, el cual no será considerado entidad paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado a que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, así como a las obligaciones derivadas de los contratos o convenios que en términos de este se celebren, incluyendo sin limitación: la celebración de contratos y títulos de crédito, de coberturas de tasas de interés, de fideicomiso, convenios modificatorios, así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales. Estas operaciones podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en este artículo.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en adición al monto de endeudamiento establecido en el primer párrafo de este artículo, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este artículo.

De igual manera, el Poder Ejecutivo del estado está autorizado para contratar empréstitos hasta por \$800,000,000.00, en términos del Decreto 377/2016 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a monetizar y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como garantía y fuente de pago de los empréstitos autorizados; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el diario oficial del estado el 20 de abril de 2016.

El Poder Ejecutivo del estado, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos e instrumentos relacionados que se contraten al amparo de este artículo hasta su total liquidación.

#### **Artículo 4. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

#### **Artículo 5. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, el contribuyente obtendrá recibo o anotación con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada; línea de referencia con sello y firma del cajero de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; sello digital con línea de referencia de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de contribuciones, mediante declaración o línea de referencia, en oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados u oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

#### **Artículo 6. Concentración de los ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deberán concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

#### **Artículo 7. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros veinte días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de ingresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Artículo 8. Aprovechamientos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los

aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

#### **Artículo 9. Productos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

#### **Artículo 10. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

#### **Artículo 11. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

#### **Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

#### **Artículo 13. Distribución de participaciones federales a los municipios**

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son a las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 14. Sujetos obligados a pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

## **Capítulo II Facilidades a los contribuyentes**

### **Artículo 15. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

### **Artículo 16. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, sus accesorios y de aprovechamientos.

### **Artículo 17. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

### **Artículo 18. Recargos**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5% mensual.

### **Artículo 19. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

## **Artículo 20. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

## **Artículo 21. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el diario oficial del estado, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### **Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

### **Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017.

#### Cuarto. Autoridades fiscales

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

#### Anexo I. Proyecciones de ingresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2017 INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	18,675,343,128.00	19,196,398,467.59	19,196,398,467.59	19,338,594,011.80	19,481,842,856.33	19,481,842,856.33
A. Impuestos	1,813,010,511.00	1,863,594,792.16	1,863,594,792.16	1,877,399,198.02	1,891,305,858.75	1,891,305,858.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,251,700,557.00	1,286,623,891.71	1,286,623,891.71	1,296,154,439.05	1,305,755,583.04	1,305,755,583.04
E. Productos	167,626,993.00	172,303,905.18	172,303,905.18	173,580,230.40	174,866,009.89	174,866,009.89
F. Aprovechamientos	504,139,371.00	518,205,217.57	518,205,217.57	522,043,774.74	525,910,765.67	525,910,765.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,937,791,317.00	3,019,757,781.65	3,019,757,781.65	3,042,126,357.81	3,064,660,627.13	3,064,660,627.13
H. Participaciones	11,829,039,959.00	12,159,078,576.80	12,159,078,576.80	12,249,145,825.52	12,339,880,239.04	12,339,880,239.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	172,034,420.00	176,834,302.53	176,834,302.53	178,144,186.25	179,463,772.81	179,463,772.81
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	19,867,384,559.00	20,421,698,701.30	20,421,698,701.30	20,572,970,543.53	20,725,362,917.93	20,725,362,917.93
A. Aportaciones	11,536,219,601.00	11,858,088,322.80	11,858,088,322.80	11,945,926,014.08	12,034,414,354.93	12,034,414,354.93
B. Convenios	6,519,179,234.00	6,701,068,965.63	6,701,068,965.63	6,750,706,513.52	6,800,711,746.96	6,800,711,746.96
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,811,985,724.00	1,862,541,412.87	1,862,541,412.87	1,876,338,015.93	1,890,236,816.05	1,890,236,816.05
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	1,380,000,000.00	616,740,426.22	616,740,426.22	621,308,873.82	625,911,161.78	625,911,161.78
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,380,000,000.00	616,740,426.22	616,740,426.22	621,308,873.82	625,911,161.78	625,911,161.78

				-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	39,922,727,687.00	40,234,837,595.11	40,234,837,595.11	40,532,873,429.15	40,833,116,936.03	40,833,116,936.03	
				-	-	-	-
<b>Datos Informativos</b>				-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	580,000,000.00	616,740,426.22	616,740,426.22	621,308,873.82	625,911,161.78	625,911,161.78	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	800,000,000.00	-	-	-	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	1,380,000,000.00	616,740,426.22	616,740,426.22	621,308,873.82	625,911,161.78	625,911,161.78	
							-
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2017-2022 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2017. Se aplicaron los incrementos marginales anuales de la relación de los ingresos tributarios con el Producto Interno Bruto Nacional (PIB). Por tanto, se tomaron como base los porcentajes utilizados por la federación en el inciso 5.2. Perspectivas de finanzas públicas 2018-2022 de los CGPE. No obstante el PIB estatal se ubica por arriba de la media nacional, se determinó adoptar un criterio conservador y prescindir de la ponderación estatal, toda vez que la porción mayor de los ingresos del Estado provienen de la Recaudación Federal Participable que deriva directamente de los INGRESOS TRIBUTARIOS FEDERALES							

## Anexo II. Resultados de ingresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN						
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,478,307,147.00	13,319,821,888.19	14,142,014,185.00	13,133,987,570.32	13,814,541,560.42	14,694,587,703.27
A. Impuestos	938,929,227.00	1,130,268,070.40	1,182,223,781.00	1,619,867,725.80	1,724,952,981.99	1,674,102,123.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	389,568,185.00	484,312,988.41	499,507,465.00	665,768,424.16	689,768,965.11	834,378,149.59
E. Productos	319,968,522.00	99,381,187.76	45,881,185.00	123,047,820.66	128,393,903.99	182,571,621.78
F. Aprovechamientos	287,363,380.00	408,117,603.00	324,724,565.00	585,116,024.69	546,424,463.50	488,383,556.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,902,251,945.00	3,039,795,492.00	2,888,862,893.00	183,628,744.66	179,110,204.29	130,439,520.00
H. Participaciones	7,370,213,883.00	7,668,113,800.62	8,750,714,848.00	9,758,959,705.20	10,287,582,350.50	11,191,653,535.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	270,012,005.00	289,810,323.00	325,074,819.00	197,599,125.15	258,308,691.04	193,059,196.94
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		200,022,423.00	125,024,629.00			

2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	12,962,140,804.00	13,803,629,996.13	17,097,323,057.00	18,171,836,315.79	19,603,718,938.00	18,289,646,161.71
A. Aportaciones	9,146,739,994.00	9,867,884,243.50	10,442,838,935.00	11,019,197,883.72	10,820,410,932.00	10,496,146,327.62
B. Convenios	2,242,937,018.00	2,516,775,603.63	5,138,048,671.00	5,601,965,239.07	7,085,435,571.00	6,087,894,759.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,356,035,423.00	1,333,693,580.00	1,435,832,541.00	1,550,673,193.00	1,697,872,435.00	1,705,605,075.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	216,428,369.00	85,276,569.00	80,602,910.00	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,618,932,059.00	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	700,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,618,932,059.00	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	700,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	28,059,380,010.00	27,123,451,884.32	33,094,841,057.00	31,705,823,886.11	34,704,430,272.10	33,684,233,864.98
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,618,932,059.00	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	700,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,618,932,059.00	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	700,000,000.00

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio. Para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, los ingresos por venta de bienes y servicios se incluyeron en un tomo por separado de la Cuenta Pública adoptando criterios normativos de consolidación relativos a la armonización contable. De la misma manera, la estimación de cierre de 2016 presenta el mismo criterio.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.- SECRETARIA DIPUTADA DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 23 de diciembre de 2016.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario general de Gobierno**

**Decreto 554/2017 por el que se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017.**

Publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado el 4 de diciembre de 2017.

**Artículo único. Se reforman:** los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.-SECRETARIO DIPUTADO DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.-SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 1 de diciembre de 2017.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario general de Gobierno**